



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 3180

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a: número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 3 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos: 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma Eva Iraís Bobadilla Muciño, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Colima"

Mtra. Eva Iraís Bobadilla Muciño

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

1



Oficina de Representación en el Estado de Colima.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental.
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros.

Oficio No. 06/SGPARN/UEAC/3180/2024.
Colima, Col., a 13 de diciembre de 2024.

Vigencia: 13 de junio de 2025.
Bitacora: 06/KZ-0262/12/24.

**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR.**

NÚMERO DE CONTROL: DFCOL- 3180/24.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo "La Secretaría", por conducto de la Oficina de Representación en el Estado de Colima, es competente para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de "La Secretaría" para hacer uso, explotación y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas, Terrenos Ganados al Mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, en materia de solicitud de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas; por lo que, una vez analizado y valorado el expediente que integra el presente trámite de permiso para el uso transitorio de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, registrado en esta Representación Federal el 10 de diciembre del 2024, bajo el número de Bitácora 06/KZ-0262/12/24; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 bis, fracciones I, III y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II y III, 2, fracción II, 3, fracción II, 7, fracción IV, 8, 9, 14, 16, 17, 28, fracción V, 72, 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 32, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y, 1, 3, Apartado A, fracción VII, inciso a); 33, 34, fracción XIX, y, 35, fracción X, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga el presente permiso a favor de el C. Pablo Carmona Villazana, para el uso transitorio de una superficie de 50.24 M2 [Cincuenta punto veinticuatro metros cuadrados], de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicada en Playa Miramar frente la Cuarentena, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima, destinado para la colocación de 4 sombrillas, adicionadas cada una, con una mesa y cuatro sillas cada una para el servicio de renta.

Para los efectos del pago de derechos que refiere el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**; quedando delimitada la superficie autorizada dentro del siguiente cuadro de coordenadas:

Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) Datum WGS84.	
X	Y
564,656.66	2114,089.26
564,657.88	2114,086.39
564,672.70	2114,092.42
564,671.48	2114,095.31



VIGENCIA. El presente permiso tendrá una **vigencia de seis meses**, contabilizados a partir del **13 de diciembre de 2024**, al **13 de junio de 2025**.

Este permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que el permisionario o la permisionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

OBLIGACIONES: El permisionario o la permisionaria, se obligan a:

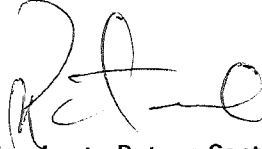
- I. Ejercer los derechos y obligaciones de este permiso de forma personal.
- II. Cubrir el pago de derechos federales vigente, que le corresponda por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en los términos plazos previstos por los artículos 1, 3, 232-C, 232-D y 234 de la Ley Federal de Derechos.
- III. El mobiliario que se use en la actividad autorizada por este permiso **deberá ser desmontable, provisional, fácilmente removible y retirado diariamente**, quedando prohibida la colocación de elementos, estructuras, o construcciones no autorizadas, así como dar un uso o aprovechamiento distinto a los términos aprobados en este instrumento, debiendo mantener en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV. Abstenerse de participar, generar, alentar o propiciar cualquier tipo de desorden, riña, faltas administrativas, actos delictivos, conductas nocivas o que atenten contra el orden, la moral o las buenas costumbres de la sociedad.
- V. Ocupar únicamente la superficie para el fin o actividad autorizada.
- VI. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- VII. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, "... el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento..."
- VIII. Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación y protección del medio ambiente.
- X. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en el área permisionada, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente.
- XII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación.
- XIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XIV. Las labores de limpieza de las instalaciones deberán realizarse con productos biodegradables.
- XV. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada.
- XVI. Dar cumplimiento al bando de policía y buen gobierno de la localidad.

CAUSAS DE REVOCACIÓN DEL PERMISO:

- I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total, o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones.
- II. Dar al área concesionada o permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.



- III. Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría.
- IV. La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso;
- V. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área concesionada o permisionada;
- VI. Oponerse o impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados a la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;
- VII. Impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Reglamento;
- VIII. No cumplir las condiciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, del artículo 29 de este ordenamiento; y
- IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en el permiso.

Así lo resolvió y firma: El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima	Acepto los derechos y obligaciones que se desprenden de este permiso, firmando de conformidad:
 Lic. Humberto Retana Santana  OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTADO DE COLIMA	 C. Pablo Carmona Villazana

C. c. p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. Encargada de la PROFEPA en el Estado de Colima. Para conocimiento y efectos conducentes.
Archivo.

EJL/YVR